



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Nº 001837-2025-MDSM/GDUR/G

EXP: 2581333

San Marcos, 13 de diciembre de 2025

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N°033-2025-CONSORCIO CINCO ESQUINAS/RO/FLRH; CARTA N°046-2025-CONSORCIO CINCO ESQUINAS/RC/MGDG; INFORME N°41-2025/JSO/MARC/CSR&G; CARTA N°055-2025-CSR&G/MDSM/YSAA; INFORME CO N°344-2025/MDSM/GDUR/SGEIP/BFRR; INFORME N°5324-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual N°03**, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante de Obra N°02 del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2541840, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Mediante el **CARTA N°033-2025-CONSORCIO CINCO ESQUINAS/RO/FLRH**, de fecha 14 de noviembre de 2025, el Ing. Fortunato Leoncio Reyes Huayaney, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2541840; presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N°03, por un periodo de nueve (09) días calendarios, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante de Obra N°02, remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO CINCO ESQUINAS";

Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante de Obra N°02, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°369-2025-MDSM-GM, a fin de concluir con las metas que forman parte del proyecto.

Mediante la **CARTA N°046-2025-CONSORCIO CINCO ESQUINAS/RC/MGDG**, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Representante Común de la empresa "CONSORCIO CINCO ESQUINAS", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2541840; remite el informe técnico correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por un



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Nº 001837-2025-MDSM/GDUR/G

periodo de nueve (09) días calendarios; para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante de Obra N°02, dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR R & G" y al Ingeniero Supervisor de Obra, encargado de la consultoría de supervisión de la obra en mención;

Mediante el **INFORME N°41-2025/JSO/MARC/CSR&G**, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Ing. Miguel Ángel Reyes Chaupis, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR R & G", encargada de la consultoría de obra de supervisión del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2541840, emite opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°03, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante de Obra N°02;

En su análisis, el Ingeniero Supervisor de Obra concluye otorgar la **CONFORMIDAD A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03**, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante de Obra N°02 por nueve (09) días calendarios solicitados por la empresa "CONSORCIO CINCO ESQUINAS", responsable de la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2541840; indicando que dicha solicitud se enmarca en el Artículo 197 del RLCE;

Mediante la **CARTA N°055-2025-CSR&G/MDSM/YSAA**, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Representante Común de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR R & G", encargada de la consultoría de obra de supervisión del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2541840, remite la opinión técnica del Ingeniero Supervisor de Obra respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°03, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante de Obra N°02, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO CINCO ESQUINAS";

Mediante el **INFORME CO N°344-2025/MDSM/GDUR/SGEIP/BFRR**, de fecha 26 de noviembre de 2025, el Ing. Bill Fredy Rosales Rímac, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, remite su evaluación técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°03, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante de Obra N°02;

En dicho informe, concluye textualmente (...) "*Que, en calidad de coordinador de obra, en respuesta a la presentación del CARTA N°055-2025-CSR&G/MDSM/YSAA (FOLIO 58 - EXP: 2581333); luego de su verificación y evaluación y en base a la cuantificación de la supervisión de obra solicito LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 por el plazo de 09 días calendarios necesario para la ejecución de la prestación adicional N°02 en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"; en consecuencia se pone en conocimiento a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para su tramite correspondiente para asegurar la correcta ejecución, el cumplimiento de los contratos y el fin público...*"

En el mismo informe, recomienda textualmente (...) "*Se recomienda a la SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA de la Municipalidad Distrital de San Marcos, LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 de la obra MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS DE CIRCUNVALACIÓN,*





Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Nº 001837-2025-MDSM/GDUR/G

CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS
- PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Mediante el INFORME N°5324-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR de fecha 11 de diciembre de 2025, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite procedencia a la Ampliación de Plazo N°03, solicitada por la empresa ejecutora "CONSORCIO CINCO ESQUINAS"; en dicho informe menciona las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Se concluye que el contratista "CONSORCIO CINCO ESQUINAS", CUMPLE con lo indicado en el numeral 198.1 del Artículo 198 del RLCE, el cual indica textualmente "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; cabe indicar que si ha comunicado la copia a la entidad, por lo tanto el contratista "CONSORCIO CINCO ESQUINAS" si ha cumplido con el procedimiento.
4.2. El plazo solicitado por la contratista "CONSORCIO CINCO ESQUINAS" para la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 es de nueve (09) días calendario; así mismo de la evaluación y análisis de los documentos de la referencia, se verifico que toda la documentación presentada y sustentada, cumple con los requisitos del artículo 197 y procedimientos según el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se sugiere dar el trámite correspondiente con la emisión de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 por nueve (09) días calendario mediante Acto Resolutivo.
4.3. Teniendo en cuenta los principios de presunción de veracidad, celeridad y eficacia; así como del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de Obra y con la CONFORMIDAD del Supervisor de Obra, esta Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública da la CONFORMIDAD a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, a favor de la empresa contratista "CONSORCIO CINCO ESQUINAS" ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2541840; por nueve (09) días calendario, plazo requerido para la culminación de las partidas del ADICIONAL DE OBRA N°02, las cuales son tomados de la programación de obra necesaria para la culminación del mismo.
4.4. En resumen, se determina aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°03 en los siguientes términos:



Table with 2 columns: Descripción and Aprobación. Row 1: AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, 09 días calendarios

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 por nueve (09) días calendario, mediante ACTO RESOLUTIVO a favor de la empresa ejecutora "CONSORCIO CINCO ESQUINAS", de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.
5.2. SE RECOMIENDA a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la APROBACIÓN mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo de acuerdo a la prestación del servicio para la supervisión de obra del "CONSORCIO SUPERVISOR R & G", conforme a lo dispuesto en el numeral 142.3 del Artículo 142. y numeral 199.7 del Artículo 199. a efectos de la modificación del plazo contractual descritos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en el los artículos precedentes, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 001837-2025-MDSM/GDUR/G

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el cual señala que *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;*

El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo contractual, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir es el siguiente: 198.1 *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”* 198.2. *“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;*

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: *“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;* por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo **correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la consultoría de supervisión de obra;**

Asimismo, de acuerdo con la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;*

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA N°033-2025-CONSORCIO CINCO ESQUINAS/RO/FLRH; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante INFORME N°41-2025/JSO/MARC/CSR&G; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°344-2025/MDSM/GDUR/SGEIP/BFRR, la Sub Gerencia de Ejecución





Municipalidad Distrital de San Marcos

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 001837-2025-MDSM/GDUR/G**

de Inversión Pública, mediante INFORME N°5324-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°03, por un periodo de nueve (09) días calendarios, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante de Obra N°02, a favor de la empresa “**CONSORCIO CINCO ESQUINAS**”, en el marco de ejecución del proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, con Código Único de Inversiones N°2541840; en atención a lo previsto en el numeral 198.2 del Artículo 198 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y concordante con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus modificatorias.

La presente ampliación de plazo entrará en vigencia a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo contractual actualmente vigente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la Oficina de Abastecimiento, para que se proceda a elaborar la **ADENDA** al contrato del Ejecutor como de la Supervisión de obra, previa disponibilidad presupuestal, en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme a lo establecido en el numeral 199.7, que dispone la ampliación automática del plazo contractual de los contratos directamente vinculados al contrato principal, con la finalidad de garantizar el control de los trabajos realizados por la empresa contratista ejecutora de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, y traslade la presente a la empresa ejecutora “**CONSORCIO CINCO ESQUINAS**” y empresa supervisora “**CONSORCIO SUPERVISOR R & G**” para conocimiento y fines; y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
S.I.P N° 106206

c.c./Archivo:
MDGCH/G